## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39 Referencia: 39

Año: 1957 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1957

Titulo: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 490 Y 496 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13421 Publicada el: 18-12-1957

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.152

Rollo: 47 Posición: 1693

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

VIL ORA

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1957

#### -CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 39 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se medifican unos articulos dei Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESCIBO

Decreto Nº 210 de 2º de diciembre de 1556, por de cual se establece e
fila la reducción del aruncel de impertación de unes anistas e de cade

Contrato Nº 28 de 7 de diciembre de 1556, colobrado entre la Nación y el señer Victor Inchansi A., en representación de la Empresa "Aerovias Interamericanse de Pasanda, S. A. (Avispa).

MINISTERIO DE AGRICULTUEA, COMERCIO E INDUSTRIAS Centrato Nº 58 de 8 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rodrígo Accementa en representación de la seciedad Cambrones tambéles, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUB PUBLICA

Decreto Nº 800 de 24 de octubre de 1955, por el cual se cerrige un decrete.

Avios y Edictes

### ASAMBLEA NACIONAL

#### MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 39

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957) por la cual se modifican los artículos 496 y 496 del Código Fiscal.

> La Asambela Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 490 del Código Fiscal

"Artículo 490. Las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación por medio de contrato o leyes especiales, en los cuales se indique que deben de pagar los derechos consulares o no se les exonere expresamente del pago de tales derechos, seguirán pagando los derechos consula-res aún después de la vigencia del Arancel aprobado mediante Decreto Ley Número 25 de 1957 de acuerdo con la rata que indiquen los contratos o leyes respectivos. Si dichos contratos o leyes especiales no indican rata a la cual deban pagarse los derechos consulares, deberán pagarlos a la rata del ocho por ciento".

Artículo 2º El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 496. Las mercaderías que se importen de acuerdo con el Arancel de Importación, no pagarán derechos consulares ya que estos están incluídos en las tarifas.

En caso de que se hayan de pagar dereches consulares dobles, estos se cobrarán mediante un re-cargo del 5% ad-valorem sobre el impuesto que deba pagar toda mercancia.

Este artículo comenzará a regir cuando entre en vigencia el Arancel aprebado mediante De-creto Ley Número 25 de 1957.

En los casos en que existen contratos a leves especiales donde se exonera del pago del impuesto de importación, pero se indique que deban pagar el derecho consular o no se exima expresamente de pagar tal derecho, se aplicará lo dispue-to en el articulo anterior que modifica el 490 del Código Fiscal".

Artículo 3º Esta Ley regirá a los sesenta (60) dias desde su publicación en la "Gaceta Oficial"

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis dias del mes de noviembre de mii novecientos cincuenta y siete.

El Prezidente.

DIOGENES A. PINO F.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1957.

Ejecûtese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 210 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 3.000 quintales de café.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artícule 47 de la Ley  $N^0$  8 de 30 de enero de 1953, y

#### CONSIDERANDO:

Operal articula 47 de la mencionada Lev Nº 8 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de articuloy materias primas cuve importación está prohibida o rescringida y en salvacuarda de los intereses del consumidor y de la economia nacional, se permitirà al IFE la importación de coco artículos y materia primas preciante las condiciones espe-ciales que dicto el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de im-